



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Lunes, 31 de agosto de 1992

Núm. 198

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Junta de Castilla y León

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 16 de junio de 1992, adoptó los siguientes acuerdos:

5.—*Solicitudes de autorización de uso de suelo urbanizable no programado y no urbanizables para edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.*

Aprobar provisionalmente las solicitudes que se expresan, en los emplazamientos y con las condiciones y usos siguientes:

4) D. José Miguel Delgado Pérez, construcción de una nave destinada a granja para engorde de conejos, sobre una finca de superficie de 6.000 m², ocupando de la misma 445 m², lo que supone una ocupación de 7,4%, con una altura de 3 metros, y una separación de linderos de 12 metros, ubicada en el paraje "El Cabrito", a la margen izquierda de la Carretera de Benavides a Quintanilla, en el término municipal de Benavides de Orbigo.

5) D. Bernardino Martínez Fernández, construcción de una nave destinada a taller de chapa y pintura para automóviles, sobre una parcela de 2.025 m², ocupando 225 m², que representa una ocupación del 11% de la superficie con una altura de 5,25 metros y con 15 metros a separación a linderos, ubicada en la margen izquierda de la carretera LE-420, La Bañeza-La Magdalena, p. km. 84,920, en el término municipal de Benavides.

6) D. Eliseo Arias Carrera, en representación de Pizarras Beta, S.A., construcción de una nave y anexo, para elaboración de pizarra, almacén, vestuario y oficinas en Sotillo de Cabrera Monte U. P. número 304, Concesión "Chano Castiello", en el término municipal de Benuza, sobre una superficie de 632.400 m² (metros de la concesión) sobre la que se ubica una nave de 450 m², más un anexo de 100 m², que representa un total ocupado de 550 m².

15) D. Juan Antonio Gómez García, construcción de una nave, destinada a almacenamiento y envasado de productos agrícolas, sita al Camino de Castrotierra a Riego de la Vega en la localidad de Castrotierra de la Valduerna, del término municipal de Riego de la Vega, ubicada sobre parcela de 3.050 m², de los

que resultarían ocupados 967,50 m², que representa un 31% de su ocupación con una altura de 4,50 metros y sin que exista separación a linderos.

16) D. Manuel Prieto González, en representación de Industrias Cárnicas Prieto López, construcción de una nave destinada a elaboración de embutidos, jamones y productos cárnicos, sita en finca "Los Prados", paraje del Cueto, en el término municipal de Sancedo, sobre una parcela de 7.884 m², de los que resultarían ocupados 1.268 m², representando una ocupación de 16,08%, con una altura de 5,50 metros y una separación a linderos de 8 metros.

18) D. Cipriano Velasco Campelo, construcción de un edificio destinado a Motel de 20 habitaciones, sito en la Carretera de Las Lomas a Golpejar de la Sobarriba término municipal de Valdefresno y ubicado sobre una parcela de 39.800 m², de los que resultarían ocupados 1.200 m², representando un 3,08% de la ocupación con una altura de 2,60 metros y con 15 metros de separación mínima a linderos.

20) D. Luciano Alvarez García, construcción de una nave, destinada a uso ganadero y vivienda adjunta, sita al paraje del "Preo" o "Sorteiro", Villager de Laciana, término municipal de Villablino, ubicada en parcela de 4.844 m², que resultarían ocupados por la vivienda 150 m², y por la nave, 250 m², lo que hace un total de 400 m², representando el 8,3% de ocupación, con una altura de 4,5 metros y con separación a linderos de 3 metros.

21) D.^a Lucía Alvarez Rubio, construcción de un cobertizo, para almacenamiento de aperos de labranza, sita en el Camino de La Braña a San Miguel, paraje Calamouco, en el término municipal de Villablino, sobre parcela de 3.020 m², de los que se ocuparía una superficie de 40 m², que representa el 1,32%, con una altura de 3 metros y una separación mínima a linderos de 3 metros.

22) D.^a Elena de Gloria Salgueiro, construcción de una cochera, destinada a guarda de coche, carbonera y trastero, situada en la Carretera de San Antolín a Ibias, km. 2,6, de la localidad de Caboalles de Arriba, término municipal de Villablino, en parcela de 882 m², de los que se ocuparían 53,80 m², adosado a vivienda ya existente que representa un 20% del total edificado y una altura de 3,40 metros.

26) D.^a Florentina Suárez Zapico, ampliación pensión-comedor, situada en la Collada de Aralla, Carretera Local de Pola de Gordón a Comarcal 623, término municipal de Sena de Luna, sobre parcela de 2.100 m.², ampliando la edificación existente de 81,72 m.² a 130,46 m.², lo que representa una ocupación del 10% con una altura de 3,90 m. y separación a linderos de 6,40 metros.

27) D. Francisco Palanca del olmo, instalación de un club social, situado en la Carretera de Acceso a las Lomas de Golpejar, localidad de Corbillos de la Sobarrriba, término municipal de Valdefresno, sobre parcela de 94.500 m.², de los que resultarían ocupados 3.200 m.² en edificaciones y 19.400 m.² en instalaciones deportivas, representando el 3,39% de ocupación, con una altura de 6 metros y separación mínima a linderos de 20 metros.

Denegar provisionalmente las solicitudes que se expresan, en los emplazamientos y con las condiciones y usos siguientes:

8) D. Antonio Guerrero Campelo, en representación de Maquinaria del Noroeste, construcción de una nave industrial, para la fabricación y reparación de maquinaria agrícola, sita en el km. 397, de la antigua Carretera N-VI, en el término municipal de Camponaraya, sobre una parcela de 20.000 m.², de los que resultarían ocupados 2.277 m.², con una altura de 9,45 metros, sin que se especifique la separación mínima a linderos.

10) D. Jorge y Rubén Neira Carreira, en representación de Talleres Neira Hermanos, construcción de una nave para taller de maquinaria, sita entre la carretera N-VI y otra del Canal Bajo del Bierzo, km. 395,100 del término municipal de Carracedelo, ubicada en parcela de 4.460 m.², de los que se ocuparían por la construcción 2.200 m.², que representa un 48% de la ocupación, con una altura de 7 metros adosada a linderos.

12) D. Epímenio Llamazares Gutiérrez, construcción de una nave destinada a ebanistería y almacén de muebles, madera y complementos, sobre la parcela número 30, del Polígono 121 y 122 al Paraje del Monte, contigua a la Carretera León-Benavente, en la localidad de Cembranos, término municipal de Chozas de Abajo, sobre parcela de 4.891,5 m.², de los que resultarían ocupados 957,6 m.²

13) D. José Luis Robles García, construcción de naves y hotel, destinadas aquéllas a reparación, lavado y otros menesteres de vehículos pesados, ubicados en la parcela que se describe como Polígono 1, parcela 133, que da frente a la antigua Carretera de Valladolid y que hoy sirve de acceso a la localidad de Mansilla de las Mulas, del término municipal donde se encuentra enclavada la aludida parcela, ocupando una superficie de 10.000 m.², de los que resultaría ocupada una superficie de 3.900 m.², que representa el 33% de su ocupación, con altura de 9 metros y cuyo suelo está catalogado en las Normas Subsidiarias Municipales de Ambito Provincial como suelo no urbanizable especialmente protegido.

14) D. Perfecto García Vega, en representación de CoBerma, S.A.L., construcción de una nave destinada a almacén de maquinaria agrícola, productos agrícolas y comercialización, sita en la Carretera de Circunvalación a Orense, a unos 250 metros del cruce con el N-VI, en el término de Ponferrada en parcela de 10.000 m.², de los que se ocuparían 1.000 m.², que representa una ocupación del 10%, con una altura de 7 metros y separación a linderos de 17 metros.

17) D. Joaquín Rodríguez Martínez, construcción de una nave destinada a taller para reparación de vehículos, sita en la Carretera Comarcal 631, de Ponferrada a La Espina, km. 24,300 ubicada en finca de 5.100 m.², con fachada de 6 metros a camino público, con una superficie ocupada de 480 m.², que representa el 9,4% de ocupación, con dos plantas de 250 m.², en el término municipal de Toreno.

19) D. Miguel Gavela Rodríguez, construcción de una nave destinada a almacén de materiales de construcción, sita contigua a la Carretera Cacabelos a Santillana de Osos, LE-712, en la localidad Otero, término municipal de Vega de Espinareda, ubicada en parcela de 4.255, de los que se ocuparán 250 m.², que representa

una ocupación del 6%, con una altura de 4,50 metros y separación mínima linderos de 11 metros.

23) D. José Luis Domínguez López, construcción de una nave de dos plantas, destinadas a almacenamientos de frutos y aperos de labranza, situada en la zona Pascón del Rey, cerca de la Carretera C-631 Ponferrada a La Espina, en Caboalles de Abajo, término municipal de Villablino en parcela de 2.500 m.², de superficie de los que se ocuparían 140 m.², que representa el 5,6% de la superficie con una altura de 5,80 metros y separación a linderos de 4 metros.

6.-Solicitudes de autorización de uso de suelo no urbanizable o urbanizable no programado para la construcción de viviendas familiares.

Aprobar provisionalmente las solicitudes que se expresan, en los emplazamientos siguientes:

A) D. Abel Blanco Puerto, paraje La Cruz, en término municipal de Cabañas Raras.

D. Vicente Merayo Méndez, sita en Posada del Bierzo, Ayuntamiento de Caracedelo.

D. Juan Fernández Osorio, sita en Carretera de Camponaraya a Narayola, término municipal de Camponaraya.

D. Santiago Pérez Corral, sita en Paraje el Reguerón, término municipal de Camponaraya.

D. Evangelino Jáñez Rodríguez, sita en el paraje Pedralba, del término municipal de Camponaraya.

D. Julio César Pérez Lorenzo, sita en el paraje el Saldonal, en Magaz de Abajo, término municipal de Camponaraya.

D. Julio Núñez Neira, en la Carretera de Cacabelos a Villabuena en el término municipal de Cacabelos.

D. Tarsicio del Ferrero Villafañe, en la Carretera N-625, km. 39, localidad de Villahibiera, término municipal de Valdepolo.

Denegar provisionalmente las solicitudes que se expresan, en los emplazamientos siguientes:

B) D. Evelio García Rodríguez, próxima al Canal Bajo del Bierzo, término municipal de Camponaraya.

D. Fernando Broco Ochoa, sita en el km. 408,300, de la antigua Carretera Madrid-Coruña, término municipal de Villafranca del Bierzo.

D. Manuel Álvarez Carballo, sita en la antigua Carretera Madrid-Coruña, término municipal de Villafranca del Bierzo.

Lo que se hace público en este **Boletín Oficial**, abriéndose la correspondiente información pública por espacio de quince días contados a partir de la publicación de la presente. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran formulado alegaciones, los anteriores expedientes se entenderán resueltos definitivamente, pudiendo dirigir las reclamaciones al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Comisión Provincial de Urbanismo), Avda. de Roma, 3 - 1.º (León).

León, 21 de julio de 1992.-El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Periañez. 7567

1.-Modificación del Plan General de Villablino.

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Villablino, con el condicionante de no efectuar su publicación hasta tanto no haya tenido conocimiento esta Comisión de que se ha confeccionado el plano al que hace mención, a la vez que se le dé conocimiento al Ayuntamiento de que debe de acelerar los trabajos de refundición de los Planes vigentes, de acuerdo con la normativa actual.

2.-Delimitación de suelo urbano, Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas.

Suspender la aprobación definitiva de la delimitación de Suelo Urbano del Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas, con devolución del expediente al Ayuntamiento, para que sean subsanadas las deficiencias que se han dejado expuestas en el

cuerpo de este escrito y, previo acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, sea remitido de nuevo a esta Comisión, para que, en su caso, proceda a la aprobación definitiva.

3.—*Estudio de detalle en C/ La Serna, 79, 81, 83 y 85 del Ayuntamiento de León.*

Tomar conocimiento del Estudio de Detalle en calle La Serna, 79, 81, 83 y 85 del Ayuntamiento de León.

4.—*Informe sobre varios acuerdos aplazados de comisiones anteriores y alegaciones.*

A) *Petición de ampliación de nave en Narayola de D. Emilio Amigo Valcarce (C.P.U. 2-4-92).*

Denegar la autorización de uso de suelo no urbanizable para la ampliación de Hostal sito en Carretera N-VI, Madrid-Coruña, km. 394, al sitio el Fabero de Arriba, en una parcela de 6.000 m.², recabada por D. Emilio Amigo Valcarce.

B) *Revisión expediente: Nave para secadero de maíz, presentado por D. Juan Carlos Ceruelo Gaitero, en representación de la empresa C.E.B.A.S.A., en el término municipal de Cabreros del Río.*

Aprobar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable para la construcción de una nave para secadero de maíz, presentado por D. Juan Carlos Ceruelo Gaitero, en representación de la empresa C.E.B.A.S.A., en el término municipal de Cabreros del Río, con el condicionante de que la edificación se ubique dentro de la finca en tal forma que la distancia a linderos sea como mínimo superior a 5 metros, según establecen las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ambito Provincial.

C) *Revisión expediente: Nave para almacenar frutos, presentado por D. Anastasio González Cadenas, en el término municipal de Valdevimbre.*

Denegar provisionalmente el uso de suelo no urbanizable presentado por D. Anastasio González Cadenas, para construcción de una nave para almacenamiento de frutos, utensilios, aperos y guarda de cosecha, sobre parcela de 5.990 m.², de los que resultarían ocupados por la construcción 270 m.², sita en el Camino de la Mata, en la localidad de Fontecha del Páramo, término municipal de Valdebimbre.

D) *Revisión expediente: Vivienda familiar, presentado por D. José Vicente Martínez Alonso, en el término municipal de Posada de Valdeón.*

Aprobar definitivamente la autorización de uso de suelo no urbanizable para la ampliación de una vivienda familiar, sita en el km. 1,4 del Camino de Santa Marina de Valdeón a Posada, en el término municipal de Posada de Valdeón, sobre la que, según se acredita por el Ayuntamiento, existe licencia de construcción, sin perjuicio de la existencia de otras edificaciones ubicadas en la finca.

E) *Alegación presentada por el interesado, D. Antonio y Julián Fernández López, sobre edificación de nave en Rioscuro, Ayuntamiento de Villablino (C.P.U. 2-4-92).*

Ratificarse en la decisión adoptada en su reunión de 2-4-92, denegando la petición y, dado que se trata de un cambio en los elementos esenciales de la pretensión, se comunique tanto al Ayuntamiento de Villablino, como al interesado la posibilidad de iniciar nuevo expediente en el que se pongan de manifiesto las nuevas características de la edificación pretendida.

F) *Revisión expediente: Nave para explotación agrícola, presentado por D. Juan José Sánchez Cantoral en el término municipal de Cubillas de Rueda.*

Ratificarse en la decisión adoptada en su reunión de 31-1-92, denegando la petición y, dado que se trata de un cambio en los elementos esenciales de la pretensión, se comunique tanto al Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, como al interesado la posibilidad de iniciar nuevo expediente en el que pongan de manifiesto las nuevas características de la edificación pretendida.

G) *Revisión expediente: Parque infantil de tráfico, presentado por D. Eustaquio Chico Barriales, en el término municipal de Villablino.*

En base al razonamiento expuesto en el informe emitido por la Comisión municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Villablino, denegar provisionalmente la solicitud formulada por D. Eustaquio Chico Barriales, para la ocupación de suelo no urbanizable destinada a la instalación de parque infantil de tráfico en parcela ubicada al paraje "La Vallina", contigua a la carretera Ponferrada-La Espina, km. 64,500, del término municipal de Villablino.

5.—*Solicitudes de autorización de uso de suelo urbanizable no programado y no urbanizable para edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.*

1) Dejar sobre la mesa el expediente presentado por DON Leonardo Fidalgo Pérez, para la construcción de un merendero con aparcamiento, ocupando el primero una superficie de 5x3 m.², y una altura de 5 metros, ubicado todo ello en la localidad de Cillanueva, término municipal de Ardón.

2) Dejar sobre la mesa el expediente presentado por don Guillermo Prieto Alonso, para la construcción de un almacén-refugio, en el paraje "La Revuelta" del término municipal de Ardón, debiendo recabarse del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería el oportuno informe de agricultor del solicitante.

3) Dejar sobre la mesa el expediente presentado por don Gumersindo Castro Otero, para la instalación de una planta de producción de hormigón, a fin de recabar informe del Organismo correspondiente de Carreteras, ya que la finca sobre la que se pretende llevar a cabo la instalación pudiera resultar afectada por el nuevo trazado de la Autovía que desdobra la N-VI, en la desviación de la circunvalación de Astorga.

4) Autorizar provisionalmente el uso de suelo no urbanizable interesada por D. José Miguel Delgado Pérez, para la construcción de una nave destinada a granja de conejos con una ocupación de 445 m.², sobre finca de 6.000 m.², y con el condicionante de que la citada edificación se ubique dentro de la finca de tal forma que la separación a linderos sea de 15 metros de acuerdo con lo que establecen las Normas Subsidiarias de ámbito provincial, en el término municipal de Benavides de Orbigo.

5) Aprobar provisionalmente el uso de suelo no urbanizable interesado por D. Bernardino Martínez Fernández, para la construcción de una nave, destinada a taller de chapa y pintura para automóviles, en una finca de 2.025 m.² de los que se ocuparía 225 m.², en el término municipal de Benavides de Orbigo.

6) Autorizar provisionalmente condicionado a que cumpla las normas estéticas de "La Cabrera" y la separación mínima a linderos de 5 metros criterios fijados por las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito provincial, para la construcción de nave y anexo destinada a elaboración de pizarra, almacén vestuario y oficinas, en el término municipal de Benuza y presentado por don Eliseo Arias Carrera, en representación de Pizarras Beta.

7) Dejar sobre la mesa la solicitud de uso de suelo no urbanizable interesada por D. Vicente Arteaga Gutiérrez, al objeto de recabar del Servicio de Agricultura y Ganadería la condición de agricultor del solicitante.

8) Denegar provisionalmente el uso de suelo no urbanizable interesado por D. Antonio Guerrero Campelo en representación de Maquinaria del Noroeste, para la construcción de una nave industrial, para fabricación y reparación de maquinaria agrícola, en el término municipal de Camponaraya.

9) Dejar sobre la mesa la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. Gil Pintor Salvadores, debiendo recabarse del servicio de Agricultura y Ganadería, informe sobre la calidad de agricultor del solicitante, así como otro referente a la posible afección del suelo a ocupar por el trazado de la Carretera Autovía Accesos a Galicia.

10) Denegar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. Jorge y Rubén Neira Carreira en representación de Neira Hermanos, para la construcción de una nave destinada a taller de maquinaria, en el término municipal de Carracedelo.

11) Dejar sobre la mesa la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. Paulino ramos Marqués, debiendo recabarse informe del Servicio de Agricultura y Ganadería, sobre la calidad de agricultor, así como otro del servicio Territorial de Fomento por estimar que podría resultar afectado el suelo por el ensanche de la Carretera C-631.

12) Desestimar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. Epígenio Llamazares Gutiérrez, para la construcción de una nave destinada a ebanistería y almacén de muebles, madera y complementos, en el término municipal de Chozas de Abajo.

13) Denegar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. José Luis Robles García, para la construcción de naves y hotel, destinadas aquéllas a reparación, lavado y otros menesteres de vehículos pesados, en una parcela de 10.000 m.², de los que se ocuparían 3.900 m.², en el término municipal de Mansilla de las Mulas.

14) Denegar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. Perfecto García Vega, en representación de Coberma, S.A.L., para la construcción de una nave destinada a almacén de amaquinaria agrícola, productos agrícolas, en el término municipal de Ponferrada.

15) Aprobar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. Juan Antonio Gómez García, condicionando la construcción al cumplimiento de la separación mínima a linderos que debe ser de 10 metros, en el término municipal de Riego de la Vega.

16) Aprobar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. Manuel Prieto González en representación de Industrias Cárnicas Prieto López, con el condicionante de que se atenga a la normativa estética exigida en el Area Homogénea del Bierzo, en el término municipal de Sancedo.

17) Informar negativamente al ayuntamiento de Toreno en el sentido de que no procede otorgar la pertinente licencia de construcción sin la previa autorización de esta Comisión Provincial de Urbanismo, en relación con la solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. Antonio Joaquín Rodríguez Martínez.

18) Aprobar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. Cipriano Velasco Campelo, para la construcción de un edificio destinado a motel de 20 habitaciones, en el término municipal de Valdefresno.

19) Denegar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. Miguel Gavela Rodríguez, para la construcción de una nave, destinada a almacén de materiales de construcción, en el término municipal de Vega de Espinareda.

20) Aprobar provisionalmente la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. Luciano Alvarez García, condicionada a que se cumpla el requisito de respetar 5 metros de la separación a linderos y la normativa específica de la comarca en cuanto a estética, en el término municipal de Villablino.

21) Autorizar provisionalmente el uso de suelo no urbanizable interesado por D.^a Lucía Alvarez Rubio, con la condición de que la ubicación de la construcción se lleve a efecto de forma tal que cumpla el requisito de 5 metros de lindero, en el término municipal de Villablino.

22) Autorizar provisionalmente el uso de suelo no urbanizable interesado por D.^a Helena da Gloria Salgueiro, para la construcción de una cochera, destinada a guarda coche, carbonera y trastero, en el término municipal de Villablino.

23) Denegar provisionalmente el uso de suelo no urbanizable interesado por D. Luis Domínguez López, para la construcción de una nave de dos plantas, destinadas a almacenamientos de aperos de labranza y frutos, en el término municipal de Villablino.

24) Dejar sobre la mesa la solicitud de uso de suelo no urbanizable interesada por D. Angel Prieto García, a fin de recabar informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Medio Natural), en el término municipal de Villazanzo.

25) Dejar sobre la mesa la solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. Pablo Fernández Fernández, en representación de "Montaña de León, S.L." para la construcción de una nave destinada a planta embotelladora de agua mineral sin gas, en el término municipal de Folgoso de la Ribera.

26) Aprobar provisionalmente la solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D.^a Florentina Suárez Zapico, para la ampliación de una pensión-comedor, en el término municipal de Sena de Luna.

27) Aprobar provisionalmente la solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. Francisco Palanca del Olmo, para la instalación de un Club Social, en el término municipal de Valdefresno.

6.-Solicitudes de autorización de uso de suelo no urbanizable o urbanizable no programado para la construcción de viviendas familiares.

A) Aprobar provisionalmente las solicitudes de autorización de uso de suelo no urbanizable, interesadas por:

D. Abel Blanco Puerto, para la construcción de vivienda unifamiliar, al paraje La Cruz, en término municipal de Cabañas Raras.

D. Vicente Merayo Méndez, para la construcción de vivienda unifamiliar, sita en Posada del Bierzo, Ayuntamiento de Carracedelo.

D. Juan Fernández Osorio, para la construcción de vivienda unifamiliar, sita en Carretera de Camponaraya a Narayola, término municipal de Camponaraya.

D. Santiago Pérez Corral, para la construcción de vivienda unifamiliar, sita en Paraje el Reguerón, término municipal de Camponaraya.

D. Evangelino Jáñez Rodríguez, para la construcción de vivienda familiar, sita en el paraje Pedralba, del término municipal de Camponaraya.

D. Julio César Pérez Lorenzo, para la construcción de vivienda familiar, sita en paraje el Saldonal, en Magaz de Abajo, término municipal de Camponaraya.

D. Julio Núñez Neira, para la construcción de vivienda familiar, en la Carretera de Cacabelos a Villabuena, en el término municipal de Cacabelos.

D. Tarsicio del Ferrero Villafañe, para la construcción de vivienda familiar, situada en la Carretera N-625, km. 39, localidad de Villahibiera, término municipal de Valdepolo.

Estas autorizaciones son definitivas si no se presentan alegaciones en el periodo de información pública y no exime a los promotores de la obligación de solicitar licencia de obras del Ayuntamiento, caducando si transcurre un año sin haberla solicitado, y se entienden concedidas sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas legalmente exigibles.

B) Denegar provisionalmente las solicitudes de uso de suelo no urbanizable interesadas por D. Evelio García Rodríguez, para la construcción de vivienda familiar, próxima al Canal Bajo del Bierzo, término municipal de Camponaraya.

D. Fernando Broco Ochoa, para la construcción de una vivienda familiar, sita en el km. 408,300 de la antigua Carretera Madrid-Coruña, término municipal de Villafranca del Bierzo.

D. Manuel Alvarez Carballo, para la construcción de una vivienda familiar, sita en la antigua Carretera Madrid-Coruña, término municipal de Villafranca del Bierzo.

C) Dejar sobre la mesa la solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable para la construcción de una vivienda familiar, promovida por D. Maximiliano Canedo Castellano, a fin de recabar el oportuno informe del Organismo competente.

Contra los acuerdos 1, 2, 4) A, B, C, D, G, 5) 4, 5, 6, 8, 10, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21 22, 23, 26, 27 y 6) A, y B, podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta de Castilla y León (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), en el plazo de quince días hábiles (artículo 122-4 de la Ley de Procedimiento Administrativo) a contar desde la notificación de la presente.

Contra el acuerdo 5) 14 podrá interponer recurso de reposición ante esta Comisión, en el plazo de un mes, el cual, transcurrido otro mes, sin resolver, se entenderá desestimado, pudiendo en este último supuesto, interponer el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un año ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, Sala de lo Contencioso Administrativo.

León, 31 de julio de 1992.-El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Periañez. 7851

Administración Municipal

Ayuntamientos

SANTA MARIA DE LA ISLA

No habiéndose formulado reclamaciones en contra del presupuesto general de este Ayuntamiento del ejercicio 1992, por importe de 53.000.000 de ptas., nivelado en ingresos y gastos, por resolución de esta Alcaldía de fecha 4 de agosto de 1992, se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, haciéndose público el resumen de dicho presupuesto a nivel de capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.-Impuestos directos	4.334.684
Cap 2.-Impuestos indirectos	16.368
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	5.324.753
Cap. 4.-Transferencias corrientes	9.980.000
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	250.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.-Enajenación de inversiones reales	23.000
Cap. 7.-Transferencias de capital	21.971.195
Cap. 9.-Pasivos financieros	11.100.000
Total ingresos	53.000.000

ESTADO DE GASTOS

	<i>Pesetas</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.-Gastos de personal	5.445.000
Cap. 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios	4.340.712
Cap. 3.-Gastos financieros	513.000
Cap. 4.-Transferencias corrientes	220.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.-Inversiones reales	26.660.397
Cap. 7.-Transferencias de capital	14.175.891
Cap. 9.-Pasivos financieros	1.645.000
Total gastos	53.000.000

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se hace público que la plantilla de personal de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1992, ha quedado integrada de la siguiente forma:

A) Funcionarios:

N.º de plazas: 1
Denominación de la plaza: Funcionario con Habilitación Nacional

Subescala: Secretaria-Intervención.

Grupo: B.

Nivel de complemento de destino: 16.

Observaciones: En propiedad.

B) Personal laboral de duración determinada:

N.º de plazas: 1.

Denominación del puesto de trabajo: Operario de servicios múltiples.

Titulación exigida: Certificado de escolaridad o equivalente.

Observaciones: Contrato a tiempo parcial.

Santa María de la Isla, a 4 de agosto de 1992.-El Alcalde, Secundino López de la Rosa.
8056 Núm. 6272.-1.624 ptas.

CAMPO DE VILLAVIDEL

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del 21 de julio de 1992, se aprobaron los documentos siguientes que se exponen al público por los plazos que en su caso se indican:

-Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de Plantaciones en este término municipal, por plazo de 30 días (artículo 49 de la Ley 7/85)

-Aprobación definitiva del presupuesto municipal para 1992, con los documentos a que se hace referencia y en especial la relación de puestos de trabajo.

INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
Cap. 1.-Impuestos directos	3.300.000
Cap. 2.-Impuestos indirectos	100.000
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	1.300.000
Cap. 4.-Transferencias corrientes	5.000.000
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	200.000
Cap. 7.-Transferencias de capital	6.000.000
Cap. 8.-Activos financieros	100.000
Cap.9.-Pasivos financieros	3.000.000
Total	19.000.000

GASTOS

	<i>Pesetas</i>
Cap. 1.-Gastos del personal	2.350.000
Cap. 2.-Gastos de bienes corrientes y servicios	3.150.000
Cap. 6.-Inversiones reales	3.000.000
Cap. 7.-Transferencias de capital	9.000.000
Cap. 9.-Pasivos financieros	1.500.000
Total	19.000.000

Plantilla de personal.

Puesto: Secretario-Interventor (Agrupado). Grupo: B. Nivel: 16.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, causas y

forma contempladas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88 R.H.L.

—Proyecto de obras de acondicionamiento para gradas en frontón municipal de Villavidel, por valor de 1.500.000 ptas. redactado por el Arquitecto don Manuel Velasco Regil, por plazo de 15 días.

Campo de Villavidel, 6 de agosto de 1992.—El Alcalde, Gregorio Pastrana Blanco.

8088

Núm. 6273.—1.204 ptas.

LLAMAS DE LA RIBERA

El Pleno de este Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de agosto de 1992, ha resuelto solicitar a Caja España, sucursal de Carrizo de la Ribera, la formalización de un aval bancario por importe de 7.280.000 (siete millones doscientas ochenta mil pesetas), con el objeto de garantizar su aportación a las obras de pavimentación de calles en Llamas, Quintanilla y otros, obra n.º 111 (pavimentación de calles en Quintanilla de Sollamas, 4.ª fase), incluida en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales para 1992. Se anuncia la exposición pública del expediente que al efecto se tramita por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

LLamas de la Ribera, 14 de agosto de 1992.—El Alcalde (ilegible).

8184

Núm. 6274.—392 ptas.

* * *

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de agosto de 1992, otorgó su aprobación al primer modificado y complementario del proyecto al proyecto de obras de pavimentación de calles en Quintanilla de Sollamas 3.ª fase, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Rodríguez Gutiérrez. El mencionado modificado y complementario del proyecto se hallará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados o afectados por las obras que contiene, presenten en el referido plazo las alegaciones o sugerencias que convengan a sus intereses y si no hubiera ninguna, la aprobación otorgada se convertirá en definitiva sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Llamas de la Ribera, 14 de agosto de 1992.—El Alcalde (ilegible).

* * *

Por acuerdo del Pleno celebrado el día 13 de agosto de 1992, ha sido aprobado el primer expediente de modificación de créditos en el estado de gastos del presupuesto vigente, que se hallará expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que habrán de dirigirse al Pleno de esta Corporación.

Si al finalizar el periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Llamas de la Ribera, 14 de agosto de 1992.—El Alcalde (ilegible).

* * *

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de agosto de 1992, otorgó su aprobación al proyecto de obras de depósito regulador y red de abastecimiento en Quintanilla de Sollamas, obra n.º 81 del Fondo de Cooperación Local de 1992, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Rafael Rodríguez Gutiérrez, con un presupuesto de ejecución por contrata de 6.000.000 (seis millones de pesetas).

El mencionado proyecto se hallará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados o afectados por las obras que contiene, presenten en el referido plazo las alegaciones o sugerencias que convengan a sus inte-

reses y si no hubiera ninguna, la aprobación otorgada se convertirá en definitiva sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Llamas de la Ribera, 14 de agosto de 1992.—El Alcalde (ilegible).

8185

Núm. 6275.—1.120 ptas.

VILLAMANDOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto general definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1992 conforme al siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Pesetas

A) Operaciones corrientes

Cap. 1.—Impuesto directos	4.175.650
Cap. 2.—Impuestos indirectos	217.305
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	14.462.050
Cap. 4.—Transferencias corrientes	6.612.780
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	787.770

B) Operaciones de capital

Cap. 7.—Transferencias de capital	4.225.923
Cap. 9.—Pasivos financieros	1.500.000

Total ingresos

31.981.478

GASTOS

Pesetas

A) Operaciones corrientes

Cap. 1.—Gastos de personal	5.568.117
Cap. 2.—Gastos de bienes corrientes y servicios	4.598.563
Cap. 3.—Gastos financieros	600.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	257.273

B) Operaciones de capital

Cap. 6.—Inversiones reales	5.820.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	14.473.000
Cap. 9.—Pasivos financieros	664.525

Total gastos

31.981.478

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica, seguidamente, la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario:

Secretario—Interventor. Grupo B, nivel 16.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Villamandos, a 8 de agosto de 1992.—El Alcalde, Aquilino Rodríguez Lorenzana.

8211

Núm. 6276.—1.120 ptas.

ENCINEDO

Formuladas y rendidas la Cuenta General del Presupuesto, la de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, todas ellas correspondientes al ejercicio económico de 1992, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y objeciones por escrito, las cuales serán examinadas por esta Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevamente informe,

antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que las examine, y en su caso, las apruebe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, número 3 y 4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Encinedo, a 13 de agosto de 1992.—El Alcalde, Ramiro Arredondas Valle.

8224 Núm. 6277.—476 ptas.

VILAFRANCA DEL BIERZO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General Ordinario del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo para el ejercicio de 1992, por acuerdo plenario de fecha 29 de junio de 1992, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS	
	<i>Pesetas</i>
Cap. 1.—Impuestos directos	26.260.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	4.650.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	28.185.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	54.301.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	345.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	6.000.000
Cap. 8.—Activos financieros	31.556.870
Total ingresos	151.297.870

GASTOS	
	<i>Pesetas</i>
Cap. 1.—Gastos de personal	53.820.578
Cap. 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios	53.673.796
Cap. 3.—Gastos financieros	4.747.424
Cap. 4.—Transferencias corrientes	200.000
Cap. 6.—Inversiones reales	805.948
Cap. 7.—Transferencias de capital	22.870.000
Cap. 9.—Pasivos financieros	15.180.124
Total gastos	151.297.870

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significando que contra el acuerdo de referencia podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo y forma establecidos en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Villafranca del Bierzo, a doce de agosto de mil novecientos noventa y dos.—El Alcalde, Agustín García Millán.

8225 Núm. 6278.—1.008 ptas.

MANSILLA DE LAS MULAS

Por don Solutor Miguélez Mateos, con D.N.I. número 9.702.967 y domicilio en C/. Mesones, 23 de Mansilla de las Mulas, se ha solicitado licencia para el acondicionamiento y posterior apertura de un local sito en la C/. del Puente, número 16 de la localidad de Mansilla de las Mulas, con destino a la actividad de bar.

El expediente queda expuesto al público en las oficinas municipales por plazo de diez días contados desde la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento y afectos de lo dispuesto en el artículo 30.2-a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre.

Mansilla de las Mulas a 14 de agosto de 1992.—El Alcalde, José Miguel González Llamazares.

8226 Núm. 6279.—532 ptas.

SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de junio de 1992, adoptó el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras de alumbrado público, siendo las características esenciales del acuerdo las siguientes:

—*Coste total de la obra*: Un millón setecientos ochenta y tres mil novecientos tres pesetas. (1.783.903 ptas.).

—*Tipo impositivo de las contribuciones especiales*: 20% del coste de la obra.

—*Módulo de reparto*: Metros lineales.

Dicho acuerdo y su expediente de referencia se exponen al público por espacio de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante este periodo, los propietarios podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

De no producirse reclamaciones el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

En Santa Cristina de Valmadrigal, a 6 de julio de 1992.—El Alcalde (ilegible).

8227 Núm. 6280.—560 ptas.

VILLAMOL

Formuladas y rendidas la cuenta general del presupuesto, la Cuenta de administración del patrimonio y la cuenta de valores Auxiliares e independientes del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1991, las mismas junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días y ocho más, al objeto de que se puedan formular las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villamol, 14 de agosto de 1992.—El Alcalde (ilegible).

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento el padrón de precios públicos y el padrón de la tasa por recogida domiciliar de basuras, ambos referidos al ejercicio 1992, se exponen al público por espacio de quince días a efectos de examen y reclamaciones, en su caso.

Villamol, 14 de agosto de 1992.—El Alcalde (ilegible).

8228 Núm. 6281.—448 ptas.

SAN MILLAN DE LOS CABALLEROS

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 6 de agosto, el proyecto técnico que ha de regir las obras de "Pavimentación de calles en San Millán de los Caballeros, 7.ª fase", incluida en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales para 1992 con el número 130, se somete a información pública por espacio de 15 días a contar del siguiente al de la publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, pudiendo ser examinado en la Secretaría a efectos de las reclamaciones que se estimen oportunas.

San Millán de los Caballeros, a 13 de agosto de 1992.—El Alcalde, Fabián Alonso Borrego.

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 6 de agosto, la Modificación de la Ordenanza Reguladoras de las Plantaciones en el término de San Millán de los Caballeros, se somete a información pública por espacio de 30 días a contar del siguiente al de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, pudiendo ser examinado el expediente en la Secretaría a efectos de las reclamaciones que se estimen oportunas.

San Millán de los Caballeros, a 13 de agosto de 1992.—El Alcalde, Fabián Alonso Borrego.

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 6 de agosto, el presupuesto ordinario para el ejercicio económico 1992, se somete a información pública por espacio de 15 días a contar del siguiente al de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, pudiendo ser examinado el expediente en la Secretaría a efectos de las reclamaciones que se estimen oportunas.

San Millán de los Caballeros, a 13 de agosto de 1992.—El Alcalde, Fabián Alonso Borrego.

8229 Núm. 6282.—840 ptas.

CACABELOS

En su S. O. de 24-7-92 la Comisión de Gobierno aprobó la imposición de contribuciones especiales para la pavimentación de la calle Bellavista de Cacabelos, conforme a los siguientes datos:

Importe de materiales de aceras: 3.095.801 ptas.

Importe de aglomerado: 5.919.418 ptas.

Importe de ejecución: 9.015.219 ptas.

Importe sometido a contribuciones especiales:

Importe total: 9.015.219 ptas.

Aportación del 10% del Ayuntamiento: 901.521 ptas.

Importe que se reparte en contribuciones: 8.113.697 ptas.

Metros lineales de fachada: 743,20 metros.

Precio del metro de fachada: 10.917 ptas.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso de reposición por escrito, ante la Comisión de Gobierno, por plazo de un mes desde la publicación de este anuncio.

En cacabelos, a 3 de agosto de 1992.—El Alcalde, José Antonio Morete González.

8230 Núm. 6283.—532 ptas.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la aprobación inicial de los presupuestos del Ayuntamiento de Cacabelos para el ejercicio de 1991, en virtud del artículo 150 de la Ley 39/1988, se elevan a definitivos, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones de personal	55.733.432
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes	30.234.420
Cap. 3.—Intereses	9.800.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	7.516.674
Cap. 6.—Inversiones reales	95.358.799
Cap. 7.—Transferencias de capital	16.200.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	5.103.404
Total gastos	219.746.729

ESTADO DE INGRESOS

	Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos	29.673.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	9.310.720

Pesetas

Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	37.307.059
Cap. 4.—Transferencias corrientes	48.000.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	900.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	94.755.950
Total ingresos	219.946.729

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos por las normas de dicha jurisdicción.

En cacabelos, a 28 de julio de 1992.—El Alcalde (ilegible).

8231 Núm. 6284.—756 ptas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial de las mismas, en virtud del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, quedan elevadas a definitivas las Ordenanzas siguientes:

—Modificación de Ordenanza de la Tasa de Cementerío Municipal.

—Modificación de Ordenanza de la Tasa por recogida de basuras.

—Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

—Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En Cacabelos, a 28 de julio de 1992.

Modificaciones de Ordenanzas

1.—TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 6.º—Cuota tributaria.

c) Por servicio enterramiento en nicho: 8.000 ptas.

d) Por servicio enterramiento en sepultura: 12.000 ptas.

2.—TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 6.º—Cuota tributaria.

Vivienda carácter familiar: 3.000 ptas./año.

Bodega con planta embotellamiento: 7.500 ptas./semestre

Discotecas, cines, bancos 5.500 ptas./semestre

Mueblerías, comercio mixto: 4.500 ptas./semestre

Café-bar, mayorista alimentación: 3.400 ptas./semestre

Carnicerías, panaderías: 2.500 ptas./semestre

Sastrerías, electricidad: 1.500 ptas./semestre

Reparación vehículos, floristerías: 3.000 ptas./semestre

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

Artículo 2.º—

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,42%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,30%.

Disposición adicional.

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y demás normas que la desarrollen o complementen.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Hecho imponible

Artículo 1.º—1. Constituye el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir:

a) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.

b) Enajenación en subasta pública.

c) Expropiación forzosa.

Artículo 2.º—

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3.º—

No está sujeto a este impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Exenciones: Artículo 4.º—

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Artículo 5.º—

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga por ministerio de Ley y no por convenio o voluntad de las partes sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) La Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

c) El municipio de Cacabelos y las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de él.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.

e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

f) Las personas o entidades en cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

Sujetos pasivos.

Artículo 6.º—

Tendrán la condición de sujeto pasivo de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho de que se trata.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Base imponible.

Artículo 7.º—

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento de devengo y experimentando a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor de terreno en el momento de devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y quince años: 2,1%

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo por hasta los veinte años: 2,2%.

Artículo 8.º—A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9.º—

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 10.º—

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2 por 100 del catastral valor del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de una propiedad, su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el

valor del usufructo, calculado este último según la reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés legal del dinero fijado que la Ley de Presupuestos Generales del Estado de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 11.º

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 12.º

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Deuda tributaria:

Sección Primera Cuota Tributaria.

Artículo 13.º

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 1,7%

Sección segunda.

Bonificaciones en la cuota.

Artículo 14.º

Gozarán de una bonificación de hasta el 90% las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

Devengo.

Artículo 15.º

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos inter vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la

de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

Artículo 16.º

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfechos, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia de conciliación y simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Gestión del impuesto.

Sección primera.

Obligaciones materiales y formales.

Artículo 17.º

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente:

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 18.º

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 19.º

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17.º están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.º de la presente Ordenanza, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 20.º-

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados, a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección segunda.

Inspección y recaudación.

Artículo 21.º-

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección tercera.

Infracciones y sanciones.

Artículo 22.º-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firma (ilegible).

8233

Núm. 6285.-9.828 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

LA MATA DE LA BERBULA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA Y PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106, de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en su texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Ley 7/85 de 2 de abril y R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 38/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales; esta Junta Vecinal establece la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, según previene el artículo 58 de la Ley 38/88.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa: La prestación del suministro de agua domiciliario, a través de la red general y su tratamiento y control sanitario que garantice el consumo público.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso tendrán la consideración de sujeto pasivo, los propietarios de edificios, viviendas, locales, industrias sobre los posibles usuarios de los mismos.

Artículo 4.-De las concesiones en general.

Cada concesión de abono será única por servicio, denbiendo suscribir la solicitud el propietario del inmueble que en todo caso será el responsable subsidiario de los pagos.

Artículo 5.-Las concesiones de abono serán exclusivamente para usos domésticos y de locales o industrias; situados dentro del casco urbano de la localidad.

En casos excepcionales se podrán autorizar abonos (enganches), para naves de carácter ganadero y cumpliendo los requisitos que le imponga la Junta Vecinal.

Artículo 6.-Queda prohibido el uso del agua para el riego de jardines, huertas o similares, así como para piscinas o depósitos, y el lavado de vehículos sin la previa autorización de la Junta Vecinal.

Artículo 7.-Todos los inmuebles deberán tener una toma directa a la red general, que contará con una llave de paso exterior al domicilio y colocada bajo una arqueta registro, y un contador debidamente homologado por Industria en el exterior del inmueble.

En el caso de división de una finca, en varias, cada una de ellas deberá tener toma propia e independientemente desde la Red General.

Artículo 8.-Servicio de contadores.

En cada finca, piso o local se instalará un contador de agua, situado en la parte exterior de los mismos, adosado a la pared o en caja de registro, y antes de la distribución interior, que deberá estar revisado por Industria y precintado por la Junta Vecinal.

Artículo 9.-Los encargados del servicio, de la Junta Vecinal, procederán a la lectura de los contadores de manera periódica cada tres meses, especialmente el trimestre que comprende los meses de julio, agosto, y septiembre. Reservándose la Junta Vecinal el derecho de modificar el intervalo de tiempo y lectura a fin de garantizar el suministro a todos los usuarios.

Artículo 10.-Obras, instalaciones e inspección.

Todas las obras de acometida desde la red general, se efectuarán bajo la inspección de personal encargado de la Junta Vecinal, tanto en la vía pública como si fuera terrenos particulares, hasta la instalación del contador.

Artículo 11.-La Junta Vecinal y sus encargados, tendrán derecho a inspeccionar las conducciones, instalaciones y aparatos de medida, para lo cual se les facilitará la entrada a los domicilios o propiedad donde se ubiquen.

Todos los abonados, tendrán obligación de permitir el paso por sus propiedades, de las instalaciones generales, así como para efectuar obras de reparación o mejora del abastecimiento público.

Artículo 12.-Todos los gastos que ocasionen la reparación o instalación de nuevas acometidas, serán de cuenta de los usuarios solicitantes, incluido la reposición de la pavimentación de calzadas o aceras; y de conformidad con las condiciones estipuladas por la Junta Vecinal; y por las cuales ésta podrá solicitar un depósito de fianza.

Artículo 13.-Todos los inmuebles, con acometida de agua del abastecimiento público domiciliario deberán contar con enganche al colector de aguas residuales, y en todo caso están obligados a abonar la cuota establecida.

Artículo 14.-Tarifas.

1. Se establece una cuota fija anual por enganche de agua y colector de 2.000 pesetas, para mantenimiento.

2. La cuota por enganche de nueva acometida se fija en la cantidad de 90.000 pesetas.

3. El precio público por consumo será el siguiente:

Hasta 12 m.³/trimestre (4 m.³/mensual): 200 ptas.

De 12 m.³ a 20 m.³ a razón de: 100 ptas. m.³

Más de 20 m.³, a razón de; 500 ptas. el m.³

Artículo 15.—Forma de pago.

1. La liquidación de la cuota fija anual para mantenimiento se girará en el último trimestre del año a cobrar, para lo cual todos los titulares de enganches deberán domiciliar los recibos en la entidad bancaria colaboradora designada por la Junta Vecinal, en el plazo de treinta días desde la aprobación definitiva de la presente Ordenanza.

2. Si se liquidaran los consumos de agua trimestralmente según estime la Junta Vecinal, por necesidades de servicio, se pasarán al cobro en los quince días siguientes a la finalización del trimestre natural, y en la entidad bancaria colaboradora.

Artículo 16.—Sanciones.

Las sanciones por infracción contra la presente Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

A las dos primeras se sancionarán con multas pecuniarias; y a las muy graves con el corte del servicio.

Artículo 17.—Se considerarán faltas leves, la no instalación de llave de paso entre la toma de agua a la red general y el contador. La no protección mediante arqueta y registro la llave de paso y aparato contador, que impida la manipulación. La no colocación de rejillas y arqueta de registro en la salida de aguas residuales al colector general.

Artículo 18.—Se considerarán faltas graves, la manipulación en el precintado de contadores, y efectuar los enganches a la red general sin el consentimiento y vigilancia de la Junta Vecinal. Impedir la entrada o inspección de contadores, y de las conducciones de agua. La utilización del agua del abastecimiento domiciliario para usos distintos a los fijados en la concesión y no satisfacer las multas impuestas por faltas leves.

Artículo 19.—Serán consideradas faltas muy graves, el impago de los recibos liquidados, el causar daños a las instalaciones y conducciones del abastecimiento y red general.

No satisfacer las multas impuestas por faltas graves.

Artículo 20.—Las faltas leves, se sancionarán con el pago de una multa pecuniaria de 2.000 ptas.

Las faltas graves con el pago de 5.000 ptas.

Las faltas muy graves, con el corte del servicio.

La rehabilitación del mismo traerá consigo el abonar nuevamente los derechos de acometidas estipulados en la Ordenanza vigente en ese momento.

Artículo 21.—Las multas impuestas por la Junta Vecinal serán abonadas en el plazo de 30 días, desde la notificación de las mismas, transcurridos los cuales se procederá al corte del servicio, y se procederá contra los morosos por la vía de apremio, conforme establece el Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal reguladora del abastecimiento domiciliario de agua y precio público, por suministro de agua potable, se exponen al público por un periodo de treinta días, a efecto de reclamación, transcurridos los cuales, sin que hubiera alguna se entenderán aprobados definitivamente.

Artículo 22.—Vigencia. En las disposiciones de la presente Ordenanza, regirán las pertinentes de la Ley de Régimen Local, Reglamento y demás disposiciones dictadas o que se dicten para su publicación debiendo regir la presente Ordenanza, previa autorización de la superioridad, para el ejercicio de 1993, y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación por la Junta Vecinal.

Aprobación.—La presente Ordenanza que consta de 22 artículos, fue aprobada por la Junta Vecinal de La Mata de la Bérbula, en sesión ordinaria del día 26 de julio de 1992.

La Mata de la Bérbula, a 28 de julio de 1992.—El Presidente, Francisco Castrillo González.—El Secretario (ilegible).

8201

Núm. 6286.—4.340 ptas.

BERCIANOS DEL PARAMO

Esta Junta Vecinal, en sesión de fecha 8 de agosto de 1992, acordó, de forma provisional, el establecimiento del precio público por la prestación del servicio de suministro local de agua potable a domicilio, así como la aprobación de su Ordenanza reguladora sometiéndose dicho expediente a información pública por plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que en dicho plazo y ante esta Junta Vecinal, puedan los interesados presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Bercianos del Páramo, a 10 de agosto de 1992.—El Presidente Jesús Fidalgo.

8189

Núm. 6287.—336 ptas.

TROBAJO DEL CERECEDO

Aprobado el presupuesto de la Junta Vecinal para 1992, se expone al público por espacio de 15 días al objeto de examen y reclamaciones por todos los interesados.

Trobaajo del Cerecedo, a 13 de agosto de 1992.—El Alcalde—Pedáneo, Aurelio A. Gil Cardaña.

8200

Núm. 6288.—168 ptas.

RODANILLO

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Montes, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Bienes de Corporaciones Locales, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza que seguidamente se indica con expresión del número de piezas y sus especies que cada temporada podrán ser cazadas.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Casa Concejo donde se realice la subasta.

LE-10220

Especies	Años de aprovechamiento				
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º
Perdiz	175	200	205	250	310
Conejo	300	350	350	380	350
Liebre	15	25	25	25	25

La valoración anual del aprovechamiento es de ochocientos ochenta y siete mil (887.000) pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Concejo (antiguas escuelas nacionales), a los veintitrés días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, a las 20 horas del referido día.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del índice de precios al consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año natural anterior.

El plazo de presentación de plicas comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia y concluirá a las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3% del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de la subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten

reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El que resulte rematante deberá completar la garantía provisional hasta depositar el 10% del precio del remate, constituyendo así la garantía definitiva, que deberá permanecer depositada en arcas de la Junta Administrativa del pueblo de Rodanillo, a disposición de la Sección de Coordinación del Medio Natural de León, hasta que se haya dado por finalizado el plazo del aprovechamiento.

Las plicas, que serán, entregadas en el lugar en que se ha de celebrar la subasta, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

Don vecino de con residencia en (calle, plaza, etc.) núm., de años de edad D.N.I. núm., en nombre propio o en nombre de (1) cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta, enterado del Pliego de Condiciones a cuyo cumplimiento me obligo (o nos obligamos) ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza en el perímetro del coto "La Corona" núm. LE-10.220, cuya licitación se anuncia en el B.O. de la provincia de León núm. de fecha la cantidad de (en número y en letra) pesetas.

(1) Cuando sea más de uno, se relacionarán los nombres y datos personales de todos los componentes del grupo.

Rodanillo, a 21 de agosto de 1992.—El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

8328

Núm. 6289.—7.881 ptas.

RIOSEQUINO DE TORIO

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Montes, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Bienes de Corporaciones Locales, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza que seguidamente se indica con expresión del número de piezas y sus especies que cada temporada podrán ser cazadas.

El precio base anual será de 107.950 ptas. y en precio índice de 215.900 ptas., extensión del coto 440 Has.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Casa Concejo donde se realice la subasta.

LE-10.870

Especies	Años de aprovechamiento				
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º
Perdiz	5	10	15	15	25
Liebre	5	10	15	15	25
Paloma	50	50	50	50	50
Becadas	20	20	20	25	25
Codomiz	25	28	30	30	30

El acto de la subasta tendrá lugar en Riosequino de Torío, (casa de reuniones) a los veintitrés días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las 12 horas del referido día. Si coincidiese en día laborable, se realizará la subasta el domingo del siguiente próximo fin de semana.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del índice de precios al consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año natural anterior.

El plazo de presentación de plicas comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia y concluirá a las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3% del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de la subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El que resulte rematante deberá completar la garantía provisional hasta depositar el 10% del precio del remate, constituyendo así la garantía definitiva, que deberá permanecer depositada en arcas de la Junta Administrativa del pueblo de Riosequino, a disposición de la Sección de Coordinación del Medio Natural de León, hasta que se haya dado por finalizado el plazo del aprovechamiento.

Las plicas, que serán, entregadas en el lugar en que se ha de celebrar la subasta, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

Don vecino de con residencia en (calle, plaza, etc.) núm., de años de edad D.N.I. núm., en nombre propio o en nombre de (1) cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta, enterado del Pliego de Condiciones a cuyo cumplimiento me obligo (o nos obligamos) ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza en el perímetro del coto núm. LE-10.870, cuya licitación se anuncia en el B.O. de la provincia de León núm. de fecha la cantidad de (en número y en letra) pesetas.

(1) Cuando sea más de uno, se relacionarán los nombres y datos personales de todos los componentes del grupo.

Riosequino, a 4 de agosto de 1992.—El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

8310

Núm. 6290.—8.325 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Doña Marina González Lada, Secretaria actual del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 121/91, en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabzamiento y fallo es como sigue:

Sentencia n.º 292/92.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a uno de julio de mil novecientos noventa y dos. Siendo don Antonio Torices Martínez, Juez de Primera instancia número tres de Ponferrada, y habiendo visto los precedentes autos de juicio de menor cuantía número 121/91, seguidos en este Juzgado, a instancia de Comercial Oblanca, S.A., representada por el Procurador Sr. Morán Fernández, contra don Manuel Rodríguez Neira y doña Concepción Bas Signes, con último domicilio conocido en Avda. Galicia, 182 de Ponferrada, sobre reclamación de 7.425.000 ptas.

Fallo.—Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Morán Fernández, en nombre de Comercial Oblanca, S.A., contra don Manuel Rodríguez Neira y la esposa de éste doña Concepción Bas Signes, debo condenar y condeno al demandado Sr. Rodríguez Neira a que abone al demandante la cantidad de siete millones cuatrocientas veinticinco mil pesetas (7.425.000 ptas.) con los intereses legales de dicha cantidad a partir del 16 de julio de 1990, respecto a la cantidad de 2.295.000 ptas. y desde el 15 de diciembre de 1990 en cuanto a los 4.500.000 restantes, y asimismo debo absolver y absuelvo a la demandada doña Concepción Bas Signes de las pretensiones de la parte actora, sin hacer imposición de las costas de este procedimiento. Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, de conformidad con la autoridad que me confiere la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. Antonio Torices Martínez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado para los demandados rebeldes don Manuel Rodríguez Neira y doña Concepción Bas Signes, extendiendo la presente, en Ponferrada a 17 de julio de 1992.—El Secretario, Marina González Lada.

7704

Núm. 6291.—4.440 ptas.

* * *

Doña Marina Amelia González Lada, Secretaria actual del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil número 41/92, en el cual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 288/92.—En la ciudad de Ponferrada, a uno de julio de mil novecientos noventa y dos. Siendo don Antonio Torices Martínez, Juez de Primera Instancia número tres de Ponferrada y habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil número 41/92, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Luis García Castro, representado por el Procurador señor Morán Fernández y asistido por el Letrado Sr. Fernández Rodilla, contra don José Antonio y don Perfecto Castro Martínez, vecinos de Santiago de Compostela y contra la Compañía de Seguros Anónima Schweiz, sobre reclamación de 85.815 ptas.

Fallo.—Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador Sr. Morán Fernández, en nombre de José Luis Castro contra don José Antonio y don Perfecto Castro Martínez y la Cía. de Seguros Schweiz, debo condenar y condeno a que solidariamente paguen al actor la cantidad de 85.815 ptas. que por daños les reclama, con los intereses legales de la misma, desde la interposición de la demanda, intereses que con respecto a la Cía. de Seguros, serán de 20% desde la producción del daño y a las costas de este juicio que expresamente se imponen a los demandados.—Contra la presente sentencia, cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, en la forma que dispone el artículo 733 de la L.E.C. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, de conformidad con la autoridad que me confiere la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. Antonio Torices Martínez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don José Antonio y don Perfecto Castro Martínez y la Compañía anónima de Seguros Schweiz, y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado, extendiendo la presente, en Ponferrada a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Marina González Lada.

7705

Núm. 6292.—3.996 ptas.

Doña Marina Amelia González Lada, Secretaria en funciones del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe.—Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 359/91 en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 293/92.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a uno de julio de mil novecientos noventa y dos. Siendo don Antonio Torices Martínez, Juez de Primera Instancia número tres de Ponferrada, y habiendo visto los precedentes autos de juicio civil de cognición número 359/91, seguidos en este Juzgado a instancia de Insalud, representado por el Procurador señor Morán Fernández, y asistido del Letrado Sr. López Gavela Noval, contra don Angel Sánchez Franco, mayor de edad, vecino de Madrid, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 303.008 ptas.

Fallo.—Que estimando íntegramente como así lo hago la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Morán Fernández, en nombre del Insalud, contra Angel Sánchez Franco, debo condenar y condeno a dicho demandado a que pague al actor la cantidad de 303.008 ptas., que por servicios de atención médica le adeuda, con expresa imposición de costas al demandado.—Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en plazo de cinco días en la forma que dispone el artículo 733 de la L.E.C.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, de conformidad con la autoridad que me confiere la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. (ilegible).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Angel Sánchez Franco, con último domicilio conocido en Madrid, y su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y en el **Boletín Oficial** de la provincia, extendiendo la presente en Ponferrada, a veintiuno de julio de 1992.—La Secretaria, Marina Amelia González Lada.

7737

Núm. 6293.—3.774 ptas.

* * *

Doña Marina Amelia González Lada, Secretaria en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 24/92 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.

El Sr. D. Antonio Torices Martínez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas número 24/92 seguidos en este Juzgado por una presunta falta de amenazas a agentes de orden público habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, como denunciadores los números de la Guardia Civil del puesto de Fabero, Antonio Andrés Peral, Santiago Fuente Prada y Concepción García Barios y como denunciado, Joao Martins Fernández.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado, Joao Martins Fernández, como autor penalmente responsable de una falta de ofensa leve a los Agentes de la Autoridad del artículo 570.2º del Código Penal a la pena de veinticinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio en caso de impago de la misma, de un día por cada cinco mil pesetas impagadas, y a las costas de este juicio.

Contra la presente sentencia, cabe recurso de apelación en término de 24 horas ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a Joao

Martins Fernández, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria en funciones, Marina Amelia González Lada. 7740

* * *

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción número tres de esta ciudad en los autos de juicio de faltas número 78/92 por lesiones en agresión y malos tratos, por medio de la presente se cita a Soraya Geijo Sánchez y José Carlos Bousoño Méndez en concepto de denunciante y denunciado de comparecencia ante este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ayda, de las Huertas del Sacramento, para el día 22 de septiembre a las 10,40, en ignorado paradero, a fin de asistir a la celebración del juicio señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba que intenta valerse y que de no hacerlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 27 de julio de 1992.—El Secretario (ilegible).

7738

* * *

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción número tres de esta ciudad en los autos de juicio de faltas número 74/92 por lesiones y daños en accidente de tráfico; por medio de la presente se cita a Amparo Fernández Abella en concepto de lesionada, de comparecencia ante este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Avda. de las Huertas del Sacramento, para el día 22 de septiembre a las 11 horas, en ignorado paradero, a fin de asistir a la celebración del juicio señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba que intenta valerse y que de no hacerlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 27 de julio de 1992.—El Secretario (ilegible).

7739

Juzgados de lo Social

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 187/92, seguidos a instancia de Roberto Emilio Rodríguez Fernández, contra Carbones Nocedo, S.A., y otro, sobre indemnización se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Estimo la demanda presentada por Roberto Emilio Rodríguez Fernández y condeno a Caja de Seguros Reunidos—Compañía de Seguros y Reaseguros Caser, como subrogada en las obligaciones de la empresa Carbones Nocedo, S.A., a pagarle 2.500.000 ptas. como indemnización derivada de la situación de incapacidad permanente total por accidente de trabajo en la que se encuentra.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, debiéndose dar cumplimiento por la Entidad condenada a lo dispuesto en el artículo 191.2 de la Ley de Procedimiento Laboral. En el momento de interponer el recurso, si no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá depositar la cantidad de 25.000 ptas. en la cuenta abierta en el banco Bilbao—Vizcaya con el número 213200066018792 bajo el epígrafe “Depósitos y Consignaciones = Juzgado de lo Social número

tres de León”. Se advierte que de no hacerlo dentro del plazo se tendrá por caducado el recurso.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—J. L. Cabezas Esteban”.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Carbones Nocedo, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos.—Firma (ilegible). 7742

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, en sustitución del titular.

Hace saber: Que en los autos número 310/92, seguidos a instancia de doña Josefa Mariñas Delgado, contra Empresa Templarín, S.A., en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día treinta de septiembre próximo, a las diez horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a dicha empresa demandada Templarín, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a seis de agosto de mil novecientos noventa y dos, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.—La Secretaria Judicial, Ana María Gómez Villaboa Pérez. 8266

* * *

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: que en ejecución contenciosa número 85/92, dimanante de los autos número 57/92, seguidos a instancia de Sergio García Valcárcel, contra la empresa Plásticos Toral de los Vados, S.A.L., sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Acuerdo: Declarar extinguida la relación laboral entre la empresa Plásticos Toral de los Vados, S.A.L., y el trabajador Sergio García Valcárcel, fijando como indemnización la cantidad de 781.986 ptas. y los salarios de tramitación en la cantidad de 1.142.100 ptas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo mandó y firma la Ilma. Sra. Doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada—Juez del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Y para que sirva de notificación, en forma legal a la empresa ejecutada Plásticos Toral de los Vados, S.A.L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la L.P.L.

Ponferrada, 24 de julio de 1992.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 7743

* * *

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, conforme al artículo 279 de la L.O.P.J.

Hace saber: Que en la ejecución contenciosa n.º 81/92 dimanante de los autos n.º 24/92, seguidos a instancia de Damián Tobar García y otros contra Plásticos Toral de los Vados, S.A.L., sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Acuerdo: Declarar extinguida la relación laboral entre la empresa Plásticos Toral de los Vados, S.A.L., y los trabajadores Damián Tobar García, Manuel Díaz González y Damián Benjamín Tobar Olego, fijando las siguientes indemnizaciones:

—A Damián Tobar García: 1.365.979 ptas. de indemnización y 1.995.030 ptas. de salarios de tramitación.

—A Manuel Díaz González: 781.986 ptas. de indemnización y 1.142.400 ptas. de salarios de tramitación.

—A Damián Benjamín Tobar Olego: 790.211 ptas. de indemnización y 1.142.100 ptas. de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo mandó y firma la Ilma. Sra. doña María Carmen Escudra Bueno, Magistrada—Juez del Juzgado de lo Social número dos y acctal. del número uno de Ponferrada.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada Plásticos Toral de los Vados, S.A.L., en ignorado paradero, advirtiéndole que las demás notificaciones se efectuarán conforme al artículo 59 de la L.P.L., expido el presente en Ponferrada a 24 de julio de 1992.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

7744

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en la ejecución contenciosa n.º 80/92 dimanante de los autos n.º 20/92, seguidos a instancia de Jesús Angel Arias García y otro contra Plásticos Toral de los Vados, S.A.L., sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Acuerdo: Declarar extinguida la relación laboral entre la empresa Plásticos Toral de los Vados, S.A.L., y los trabajadores Jesús Angel Arias García y José Luis Rodríguez López, correspondiéndoles a cada uno de ellos las siguientes indemnizaciones:

—A Jesús Angel Arias García: 808.606 ptas. de indemnización y 1.180.980 ptas. de salarios de tramitación.

—A José Luis Rodríguez López: 781.986 ptas. de indemnización y 1.142.100 ptas. de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo mandó y firma la Ilma. Sra. María Carmen Escudra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada Plásticos Toral de los Vados, S.A.L., en ignorado paradero, advirtiéndole que las demás notificaciones se efectuarán conforme al artículo 59 de la L.P.L.—Ponferrada a 24 de julio de 1992.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

7745

NUMERO UNO DE VALLADOLID

Carmen Olalla García, Secretaria del juzgado de lo Social número uno de Valladolid y su provincia.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramita ejecución contenciosa número 176/92 dimanada de autos 168/92, incoados a instancia de Nieves Garrido Calvo y Esther María Solla Alonso contra la empresa Novo Colchón, S.A., en reclamación de cantidad.

En dicho procedimiento ha sido dictado, en el día de la fecha, por la Ilma. Magistrada de este Juzgado, María Luisa Segoviano Astaburuaga, auto cuya parte dispositiva literalmente dice:

“En atención a todo lo expuesto S. S.ª Ilma. ante mí, el Secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, requirieran al ejecutado para que inmediatamente abone a la parte ejecutante Nieves Garrido Calvo y otra, la cantidad de 828.568 ptas. en concepto de principal, más la de 150.000 ptas. que sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas y si no lo verifica procederá al embargo de bienes en cantidad suficiente, sirviendo esta resolución de

mandamiento en forma a la Comisión ejecutiva de este Juzgado de lo Social o del Juzgado que corresponda, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días”.

Y para que así conste, y sirva de notificación en legal forma, mediante su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, a la empresa Novo Colchón, S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, y con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de sentencia, auto o emplazamiento, expido el presente en Valladolid a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Carmen Olalla García.

7841

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

CANAL DE VILLADANGOS

Villadangos del Páramo

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los partícipes de esta Comunidad a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en primera convocatoria el domingo día 27 de septiembre de 1992, a las 11 de la mañana, en el salón de actos de la sede social de esta Comunidad en Villadangos del Páramo (León), con el fin de tratar y aprobar, si procede, el siguiente

ORDEN DEL DIA.

- 1.—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.—Examen de la memoria semestral, que presenta el Sindicato.
- 3.—Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año 1992 presenta el Sindicato.
- 4.—Estudio y resolución sobre petición ayuda Junta de Castilla y León para reparación sistemas conducción agua de riego.
- 5.—Ruegos y preguntas.

También se anuncia que el padrón de partícipes, con vistas a todos los efectos reglamentarios, se expondrá al público en las oficinas de la Comunidad a partir del día 15 de septiembre y por espacio de 15 días. Una copia referente a cada pueblo, se puede examinar en el domicilio del respectivo vocal, con el fin de formularse en este plazo las quejas que se estimen procedentes.

Villadangos del Páramo, 24 de agosto de 1992.—El Presidente: Luis Villadangos Barrera.

8334

Núm. 6294.—2.886 ptas.

Caja Rural de León Caja de Ahorros de Galicia

Habiendo sufrido extravío las libretas de ahorro números 25-412-02244 y 61-412-00069, de la Caja Rural de León, se hace público que, si antes de quince días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá un duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

8246

Núm. 6295.—888 ptas.

IMPRENTA PROVINCIAL

LEON — 1992